



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACTA 43/SO/INFODF/27-11-13

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.

A las doce horas con diez minutos del día 27 de noviembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

II. Orden del Día propuesto.

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2013.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las vistas a los Órganos de Control de los Entes Obligados del Distrito Federal que incumplieron las recomendaciones emitidas por Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, derivadas del Informe de Resultados de la Evaluación – Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0064/2013. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0074/2013. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1464/2013. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1487/2013. ----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1490/2013. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1492/2013. ----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1545/2013. ----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1548/2013. ----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1508/2013. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1517/2013. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1509/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1513/2013. -----
- VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1515/2013. -----
- VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1586/2013. -----
- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1588/2013. -----
- VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1518/2013. -----
- VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1531/2013. -----
- VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1539/2013. -----
- VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1540/2013. -----
- VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1549/2013. -----
- VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1550/2013. -----
- VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1567/2013. -----
- VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1581/2013. -----
- VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1622/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1746/2013. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revocación interpuestos ante el INFODF: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revocación con expediente número R.REV.0002/2013.

VIII.2. Resolución al Recurso de Revocación con expediente número R.REV.0004/2013.

IX. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----



infoDF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



El Comisionado Ciudadano Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, expuso que con base en el artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la autonomía presupuestaria y gestión otorgada al InfoDF, comprende la autorización de adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su Órgano Competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos. De acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros del InfoDF, corresponde al Pleno de éste Instituto autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto; entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar trasposos de recursos entre capítulos de gastos, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto, o bien incrementos a las partidas sujetas a racionalidad. Por otra parte de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros del InfoDF, los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones al personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de ley, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación de este Pleno. Las afectaciones serían las siguientes: Capítulo 1000, está relacionado con sueldos y salarios de 3 millones 133 mil pesos. Se tendría ya con los cálculos de cierre de año, también economías en el Capítulo 3000 de 13 mil 583 pesos. Por otra parte, durante el año se solicitó a la Secretaría de Finanzas una ampliación presupuestal de 16 millones de pesos, la cual la Secretaría de Finanzas tuvo la posibilidad de apoyarnos con 10 millones de pesos para poder cumplir con los Programas Operativo Anual y con diferentes compromisos de pago, la primera parte de esta ampliación que son de 6 millones de pesos y los rendimientos financieros que ha tenido este Instituto correspondientes a enero-octubre del 2013 que son 134 mil 455 pesos, estos cuatro rubros suman la cantidad de 9 millones 281 mil 734 pesos y los cuales se destinarían para el Capítulo 1000, 6 millones 885 mil pesos; para el Capítulo 3000, 2 millones 039 mil pesos y para el Capítulo 5000, 877 mil 540 pesos. De la ampliación presupuestal, lo que se está haciendo es regresar a algunos capítulos que se tomaron para hacer diversos eventos, es decir prestado o se adelantó lo que iba a ser la ampliación y ahora se está devolviendo a estos mismos capítulos estas cantidades. Bueno, este destino de los recursos sería en estos tres capítulos, principalmente a los siguientes conceptos: a la entrega de vales de despensa y un estímulo a todo el personal del Instituto; un pago extraordinario a prestadores de servicios profesionales (aguinaldo); la adquisición de equipo de audio para el área de Comunicación y de los eventos que hace todo el Instituto; adquisición de equipo fotográfico para el área de Comunicación Social; la renovación de algunas licencias de software para la seguridad informática y de correo electrónico de nuestro Instituto; realización de algunos eventos institucionales de cierre de año y reponer recursos para el pago de sueldos y prestaciones que fueron utilizados temporalmente para la realización de diversos proyectos institucionales. Los puntos de acuerdo: **Primero**. Se aprueban las afectaciones programático presupuestales correspondiente al ejercicio



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en el Considerando once del presente Acuerdo y en términos de los documentos que como anexo forman parte integral del presente Acuerdo. **Segundo.** Se aprueba otorgar vales de despensa y realizar un pago de un estímulo a todos los servidores públicos que integran la estructura orgánica y funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los términos establecidos en el considerando dos en el presente Acuerdo. **Tercero.** Se aprueba realizar un pago extraordinario a los prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios de acuerdo a su contrato, que prestaran sus servicios al Info hasta el 31 de diciembre del 2013, en términos de lo establecido en el considerando dos del presente Acuerdo. **Cuarto.** Se aprueba que el pago del aguinaldo de servidores públicos que integran la estructura orgánica funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se realice en los términos señalados en el considerando quince del presente Acuerdo. **Quinto.** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo las afectaciones programáticas presupuestales aprobados, así como los pagos aprobados en el punto segundo, tercero y cuarto del presente Acuerdo. **Sexto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Séptimo.** Se instruye al Secretario Técnico para que este Acuerdo se publique en el portal de internet de nuestro Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1423/SO/27-11/2013: SE APRUEBAN LAS AFECTACIONES PROGRAMÁTICO PRESUPUESTALES DE LAS PARTIDAS Y CAPÍTULOS QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las vistas a los Órganos de Control de los Entes Obligados del Distrito Federal que incumplieron las recomendaciones emitidas por Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, derivadas del Informe de Resultados de la Evaluación – Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

La Doctora **Gabriela Inés Montes Márquez**, Directora de Datos Personales, expuso que con el fin de verificar que los formatos mediante los cuales se recabaron datos personales, contengan la leyenda prevista en el numeral 13 de los Lineamientos, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección de



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), durante el 2011 el InfoDF requirió mediante oficio a los entes públicos sus respectivos formatos en los que se incluyera dicha leyenda. En el ámbito de sus atribuciones el Pleno del InfoDF aprobó mediante el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del 16 de mayo del 2012, el Informe de Resultados de la Evaluación-Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la LPDPDF con sus respectivas recomendaciones. Que a partir de lo establecido en el artículo 9 de la LPDPDF, adinmiculado con el numeral 13 de sus respectivos lineamientos, se determinaron los elementos que debe contener la leyenda, los cuales sirvieron como base en la integración de la ficha Evaluación-Diagnóstico elaborada para cada Ente Público. En dichas fichas se incluye la denominación del Ente Público, el número de formatos evaluados, la fecha de revisión, así como la calificación obtenida en cada uno de los elementos a calificar. En el punto segundo del Acuerdo, se les otorgó un plazo de 35 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo, con la finalidad de incorporar el modelo de leyenda en los formatos a través de los cuales se recaban datos personales con los elementos previstos en el artículo 9 de la LPDPDF y el numeral 13 de los lineamientos. Conforme a lo establecido en el punto Séptimo del Acuerdo 528/SO/16-05/2012, se notificó al titular del Ente Público y al enlace designado por el titular las recomendaciones necesarias para garantizar que se cumpliera al 100 por ciento con lo dispuesto en el artículo 9 de la LPDPDF. Asimismo, el punto Quinto del Acuerdo referido, se apercibió a los entes públicos que de incumplir con lo establecido en el Acuerdo, se procedería a dar vista al órgano de control que corresponda en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción VII y 41, fracciones III, VIII y XV y último párrafo de la LPDPDF. Que mediante Acuerdo 1388/SO/19-12 del 2012 del 19 de diciembre del 2012, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifica el punto Segundo al Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 con el objetivo de ampliar el plazo establecido inicialmente y que en dicho acuerdo se manifestó en los considerandos 20 y 21 que a causa del proceso electoral y la rotación del personal existente derivado de dicho proceso, se estimó necesario ampliar el término para acreditar el cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, motivo por el cual se amplió el plazo para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Instituto. Por otra parte, en el punto Segundo del Acuerdo 1388, establece que los entes públicos deberán informar por escrito al InfoDF el cumplimiento al punto Primero del presente Acuerdo, hasta el 29 de marzo del 2013. Anexando los documentos que acreditarán que se incluyó la leyenda en la totalidad de los formatos utilizados para recabar datos en los sistemas de datos personales que deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de éste, que este Instituto administra. El Instituto brindó la asesoría y el acompañamiento institucional a los entes públicos que así lo requirieron, para acreditar el cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF y el numeral 13 de los lineamientos. Asimismo a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, existen 18 entes públicos que no han acreditado la solventación de las recomendaciones emitidas en el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del



info
del DF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



16 de mayo del 2012, persistiendo el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la LPDPDF. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracciones III, VIII, XV y último párrafo de la LPDPDF en relación con la obligación prevista en el artículo 9, es causa de infracción recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la presente ley, así como al incumplimiento a las obligaciones mencionadas en la ley y la omisión total o parcial del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el InfoDF. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24, fracciones VI y VII de la LPDPDF, es facultad del InfoDF emitir opiniones y recomendaciones sobre los temas relacionados con la misma, así como a hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno del Ente Público que corresponda, las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones, materia de la misma. El acuerdo es el siguiente. **Primero.** Se aprueban las vistas correspondientes a los 18 entes públicos del Distrito Federal referidos en el considerando 21 del presente Acuerdo por incumplimiento a las recomendaciones emitidas por Acuerdo 528/SO/16-05/2012 del 16 de mayo del 2012. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales, para que remita las documentales necesarias a la Secretaría Técnica sobre los incumplimientos de los entes públicos del Distrito Federal señalados en el considerando 21 del presente Acuerdo, con la finalidad de que ésta última notifique las vistas correspondientes a los órganos de control. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1424/SO/27-11/2013: SE APRUEBAN LAS VISTAS A LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LOS ENTES OBLIGADOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE INCUMPLIERON LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ACUERDO 0528/SO/16-05/2012, DERIVADAS DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN – DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. ----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0064/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal a la solicitud de datos personales en la que requirió copia certificada de un oficio y de dos actas administrativas, relativas hechos sucedidos entre dos elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos. En ese sentido, considerando que el primer agravio es fundado, toda vez que el Ente Público no fundó ni motivó la procedencia de entregar una versión pública en la que se eliminaron datos personales de terceros, especialmente respecto al testado de determinados datos personales cuando son de naturaleza pública; además de que no explicó certeramente el carácter con el que actuaron determinadas personas para así definir la procedencia de testar sus datos personales que en el documento se encuentran. El segundo agravio es infundado, toda vez que por tratarse de una solicitud de acceso a datos personales, no es procedente testar un dato personal de la solicitante, puesto que la entrega de ese dato es con el carácter de titular de los datos que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF). El tercer agravio es fundado, pero inoperante, en virtud de que si bien el Ente Público no informó a la recurrente sobre su derecho a interponer recurso de revisión, lo cierto es que ella ejerció ese derecho, y ninguna consecuencia jurídica en beneficio de ella tendría ordenar al Ente recurrido que actuara, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo primero, de la LPDPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1425/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0064/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0074/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de datos personales en la que requirió copia certificada de la contestación a su escrito de fecha catorce de abril de dos mil once, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ente Público. Sin embargo, considerando que vista la inconformidad del recurrente, se advirtió que las manifestaciones formuladas como agravio en contra de la respuesta, se encuentran encaminadas a que se emita un pronunciamiento sobre un hecho distinto al pretendido originalmente, el cual no formó parte de la solicitud de información, por lo que al modificarse la solicitud de acceso a datos personales al momento de interponer el recurso de revisión, resulta inoperante el



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



agravio hecho por el recurrente, toda vez que el recurso de revisión no es la vía para que los solicitantes modifiquen o amplíen sus requerimientos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1426/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0074/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.-----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1464/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió la fotografía y *currículum* de quien, hasta el segundo trimestre de este año, se desempeñó como asesora en la Coordinación de Asesores de la Delegación Xochimilco. En ese sentido, considerando que el primer agravio de la recurrente es parcialmente fundado, toda vez que el Ente Obligado debió proporcionarle una versión pública del *currículum* solicitado, en la que testara los datos personales, incluida la fotografía de la persona titular de esos datos, pues aún cuando la persona titular de esa información ya no sea funcionaria pública, el acceso al mismo es un medio idóneo para conocer el buen o mal desempeño que en su empleo, cargo o comisión haya tenido dicha funcionaria. Al no haber actuado de esa forma y en la establecida en los artículos 4, fracción II, 38, fracción I, 41, párrafo primero, 50, párrafo primero y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Ente Obligado restringió de forma absoluta el acceso a dicha información, en perjuicio de la particular. El segundo agravio es parcialmente fundado, puesto que aún cuando la respuesta a la solicitud fue notificada de forma extemporánea, dicho acto se ha consumado de modo irreparable. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad en lo general, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1427/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1464/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

En lo particular, se sometieron a votación dos propuestas: la propuesta de clasificar como confidencial el currículo y la foto, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. La propuesta de entregar síntesis curricular y se restrinja el acceso a la fotografía, un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1487/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber en relación a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, proporcionara la información a que hacen referencia los artículos 9, fracción VIII, 18, fracción I y 21, fracción XVII. En ese sentido, considerando que la información solicitada por la recurrente es de la que genera y detenta el Ente Obligado, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal en sus artículos 7, 9, 19, 20 y 21, así como los artículos 2, fracción XVIII y 10, fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 43, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1428/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1487/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1490/2013.-----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió saber cuándo se ejercerá el recurso del presupuesto participativo correspondiente al 2012, área responsable de ejecutarlo, nombre y cargo del funcionario responsable de llevarlo a cabo, de las colonias San Juan Joya 07186 y San Juan 2ª Ampliación. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado es incongruente ya que no indicó cuándo se ejercerá el presupuesto participativo, ni el nombre del servidor público responsable encargado de ejecutarlo, cuando estuvo en posibilidades de pronunciarse al respecto, infringiendo así los principios previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenar que proporcione una respuesta debida, conforme a lo estipulado en el artículo 82, fracción III de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1429/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1490/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1492/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió la base de datos de infracciones histórica del 2005 a julio de 2013, que contenga los siguientes datos: artículo, fracción, párrafo, monto de la multa, cantidad, fecha y hora, delegación, ubicación, nombre del elemento policiaco (placa), licencia conductor, placa vehículo, marca/submarca, modelo y año. Informes anuales de accidentes de tránsito del año 2005 al 2012, Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Ley Orgánica de la SSP, Reglamento Interior, Organigrama y último dictamen de modificación estructural de SSP. Sin embargo, considerando que las inconformidades de la particular están relacionadas únicamente con la ampliación del plazo para emitir la respuesta y con la forma en que esta última le fue notificada; no así con la atención que recibió cada uno de sus requerimientos, por lo que dicha atención se tuvo por consentida. Ahora bien, el primer agravio resultó infundado porque el oficio OIP/DET/OM/SSP/5360/2013 se notificó a la particular el 05 de septiembre de 2013, a través del sistema electrónico "INFOMEX", único medio por el que el Ente recurrido



info
del DF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



estaba obligado a notificar puesto que la solicitud se presentó por el módulo electrónico de dicho sistema, aunque también se notificó al recurrente en esa misma fecha mediante los estrados de su Oficina de Información Pública, tal como consta en la "cédula de notificación por estrados". De igual forma, el segundo agravio resultó infundado porque la Secretaría sí notificó al recurrente la ampliación de plazo, y lo hizo a través del sistema electrónico "INFOMEX", como estaba obligada a hacerlo, además de exponer en el oficio OIP/DET/OM/SSP/5178/2013 los motivos por los que haría uso de la prórroga. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1430/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1492/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1545/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió seis contenidos de información relacionados con un servidor público adscrito al Ente Obligado. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que la clasificación de la información no tenía lugar en la forma en que lo hizo el Ente Obligado, toda vez que la información solicitada no son datos laborales de una persona física particular para actividades privadas, sino relativos a un servidor público, cuyos actos en el ejercicio de sus funciones son de interés público. Asimismo, se determinó que el cambio de modalidad en la entrega de la información a la particular no se encontró debidamente fundado, ni motivado; resultando fundados los agravios hechos valer. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1431/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1545/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1548/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió todos los documentos que soporten un comercial del Primer Informe de Gobierno y lo que informa el Jefe del Gobierno del Distrito Federal (GDF) en éste (inclusive para la compra en proceso), incluyendo copia del contrato, factura y estudio de mercado. Todos los documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que creó en lo general y en lo individual, que se genere este comercial adjunto en televisión. La factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado es competente para pronunciarse sobre los dos primeros requerimientos, toda vez que en el Primer Informe de Gobierno se menciona que dicha Dependencia incrementó el número de sus patrullas y rondines y esto fue asumido por el Secretario en su comparecencia ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el comercial al que se refiere el particular informa del incremento de patrullas y rondines, y la Secretaría tiene adscrita una Unidad Administrativa que se encarga de los procesos de adquisición de los bienes requeridos para el óptimo funcionamiento de las unidades administrativas, entre ellos vehículos automotores. Por lo tanto, el agravio es parcialmente fundado y fue incorrecto que la Secretaría orientara la totalidad de lo solicitado ante la Jefatura de Gobierno. Inclusive, esta última tampoco es competente para atender el tercer punto porque la Dirección General de Comunicación Social, la cual tiene a su cargo la concentración y contratación de las erogaciones por difusión en televisión, está adscrita a la Oficialía Mayor, y no a la Jefatura de Gobierno. En tal virtud, se concluyó que el Ente Obligado debió atender los dos primeros puntos y orientar a la Oficialía Mayor por lo que hace a la "factura pagada a televisa". El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1432/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1548/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1508/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Datos con los que finalmente continuó un determinado expediente integrado con motivo de un juicio de divorcio, es decir, el número de Juzgado y expediente con que concluyó dicho juicio y, 2. Datos con que fue remitido al Archivo Judicial dicho expediente. Sin embargo, considerando que de la revisión a la normatividad que rige al Archivo Judicial del Ente Obligado, así como a los servicios que en términos del artículo 14, fracción XX de la LTAIPDF ofrece la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, se advirtió la existencia de los servicios denominados "*Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos*" y "*Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios*" a través de los cuales se corroboró que el recurrente puede obtener la información de su interés. Del mismo modo, se concluyó que resultó correcta la respuesta del Ente recurrido, ya que en términos del artículo 31, primer párrafo del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, el procedimiento de acceso a la información pública no puede excluir de manera terminante los servicios que presta el Ente Obligado, situación por la que se determinó infundado el agravio del particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1433/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1508/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1517/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la foto de una funcionaria del Juzgado Quinto de lo Familiar en el Distrito Federal. Sin embargo, considerando que en relación al primer agravio, se determinó que el mismo es infundado ya que la información solicitada por el recurrente reviste el carácter de confidencial, por lo que la negativa a proporcionarla y el procedimiento seguido por el Ente Obligado para llegar a tal determinación estuvieron ajustados a derecho. En cuanto al segundo agravio y toda vez que éste no controvertió el fondo de la respuesta que recibió el particular, limitándose a realizar consideraciones subjetivas,



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



se determinó que era inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1434/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1517/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1509/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respeto de una funcionaria: 1. Si existe conflicto de intereses por la pretensión de ser Secretaria Técnica de la Comisión Registral y Notarial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuando su esposo es el Notario número 47. 2. Si reúne los requisitos profesionales que exige el Artículo 19 Bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del numeral 1 de la solicitud, si bien es cierto que lo solicitado no cubre los requisitos para ser una solicitud de acceso a la información pública, el Ente Obligado debió informar a la particular que el requerimiento no era susceptible de atenderse por la vía del derecho de acceso a la información pública, por lo que el agravio en estudio resulta fundado. Por lo que hace al numeral 2, del análisis comparativo entre la solicitud de información y el agravio, se concluyó que este último no se encuentra encaminado a combatir la legalidad de la respuesta impugnada, toda vez que lo formulado consiste en hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, en ese sentido, al omitir exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, es que este Instituto determinó que el segundo agravio es inoperante. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1435/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1509/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1513/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el padrón o lista de beneficiarios del Programa contra la Farmacodependencia en el 2012 y lo que va del 2013. En ese sentido, considerando que del estudio a la página de internet de la Secretaría de Salud, se determinó, que tal y como lo señala el recurrente, el Ente Obligado sí cuenta con un programa denominado "Programa contra la farmacodependencia", se advirtió que la respuesta proporcionada incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la LTAIPDF por lo tanto el primer agravio es fundado. Respecto del segundo agravio, se determinó infundado e inoperante pues lo aducido se consideran requerimientos novedosos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que atienda el requerimiento del particular consistente en el "Padrón o lista de beneficiarios del Programa contra la Farmacodependencia en el 2012 y lo que va del 2013", indicando categóricamente si cuenta o no con dicho padrón, en caso afirmativo, deberá clasificar la información en términos de la LTAIPDF; y en caso contrario deberá indicar los motivos por los cuales no lo tiene. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1436/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1513/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1515/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



requirió el listado de las 109 personas beneficiadas con cirugías gratuitas de paladar hendido y labio leporino, en la última jornada. ¿Cuánto fue el costo de todas las cirugías que corrieron a cargo de la Secretaría en lo que va del presente año? y remita en medio electrónico las facturas y comprobantes de los gastos. En ese sentido, considerando que del análisis de la respuesta se advierte que el Ente Obligado trasgredió el principio de congruencia porque no proporcionó los listados solicitados, en los que necesariamente se encuentra inmerso el nombre de los beneficiarios por tratarse de la enumeración de personas, cosas, cantidades, entre otras, sino información diversa. En lo relativo al gasto específico de las cirugías, de acuerdo con la respuesta impugnada y las atribuciones del Ente, los recursos con los que se cubrieron los gastos de las cirugías corresponden al gasto corriente, y si bien el Ente recurrido está obligado a contar con registros y documentos que soporten la ejecución de su presupuesto y su evaluación, no se localizó disposición normativa que la obligue a registrar con todo detalle el costo en personal, material, infraestructura, medicamento, atención médica, honorarios, insumos, entre otros, utilizados en una intervención quirúrgica, por lo que, con la respuesta proporcionada, quedó satisfecho el requerimiento. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que clasifique el nombre de los cincuenta y nueve beneficiarios de las ciento nueve cirugías gratuitas de paladar hendido y labio leporino, correspondiente a la última jornada reportada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1437/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1515/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1586/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número de personas que padecen obesidad y sobrepeso, desglosado por delegación política, rango de edad y sexo, así como el tipo de acciones implementadas para prevenir este padecimiento en adultos y población infantil. En ese sentido, considerando que al no expresar inconformidad en contra de la atención brindada a las preguntas 1, 5 y 6, se entienden consentidas, por lo que no formarán parte de la controversia planteada. Por otro lado, vista la solicitud, no se desprende que la información se hubiera solicitado por un periodo de cinco años, por lo que dicha manifestación resulta inoperante, toda



vez que amplía su solicitud. Ahora bien, vista la respuesta, se observa que el Ente Obligado fue omiso en indicar si cuenta con la información referida en el cuadro de consultas de las Unidades Hospitalarias desglosada por sexo (punto 3); tampoco atendió de manera congruente y exhaustiva la pregunta 4 de la solicitud de información, transgrediendo en perjuicio del particular lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que, a fin de dar total atención a la solicitud de información, el Ente Obligado deberá proporcionar la información faltante conforme al desglose requerido, y para el caso de no contar con ella deberá señalar los motivos y fundamentos que procedan. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1438/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1586/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1588/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el informe el número de ambulancias con que cuenta, cuánto se gastó en gasolina, aceite, llantas y reparaciones de los años dos mil ocho a dos mil doce, así como costo total al final del año. En ese sentido, considerando que toda vez que no se expresó inconformidad en contra del número de ambulancias proporcionadas, de las cantidades erogadas por concepto de gasolina, llantas, aceite y reparaciones de las anualidades indicadas en la respuesta, se entiende que el particular se encuentra satisfecho con la información entregada, por lo que dicha información no será analizada ni formará parte de la controversia planteada. Ahora bien, vista la respuesta del Ente Obligado, se observa que fue omiso en indicar cantidades correspondientes a los años dos mil ocho y dos mil nueve gastadas por concepto de gasolina, monto erogado de los años dos mil nueve a dos mil doce bajo el rubro de llantas, únicamente indicó la leyenda "*sin antecedentes de información*", sin precisar causa o motivo por el cual no detenta dicha información, la respuesta, transgredió en perjuicio del particular el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resultando fundado el agravio, por lo que, a fin de dar total atención a la solicitud de información, el Ente Obligado deberá indicar si cuenta o no con el monto erogado en gasolina de las ambulancias con



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



que cuenta, de los años dos mil ocho y dos mil nueve, entregándolo en su caso o, indicando motivos y fundamentos por lo que no la detenta y deberá proporcionar los montos gastados por concepto de llantas indicados en el oficio DMSG/1965/2013, del veintidós de octubre de dos mil trece. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1439/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1588/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1518/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el listado de predios que gestiona una organización y el listado de personas reconocidas para ser beneficiarias del crédito que otorga el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que después de haber consentido tácitamente la respuesta proporcionada al primer requerimiento de información, el agravio de la recurrente es infundado, toda vez que no es procedente la entrega de la información solicitada en el requerimiento 2 de la solicitud, en virtud de que la misma es de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 4, fracciones II y VII, 36, párrafo primero y 38, fracción I de la LTAIPDF, a la cual el Ente Obligado debió restringir su acceso, en observancia a lo establecido en los artículos 12, fracciones IV y V, 41, párrafo primero, 50, párrafo primero y 61, fracción IV de la LTAIPDF, por lo cual debió someter a la consideración de su Comité de Transparencia y clasificar dicha información. Al no hacerlo, contravino los principios de legalidad y de certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF y lo establecido en el artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1440/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1518/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1531/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del oficio DOM/273/2008 de 17 de julio de 2008, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Demanda Ciudadana y suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido del oficio del cual se solicitó copia certificada, así como de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado no realizó la búsqueda de la información de los archivos de la Unidad Administrativa a la cual fue dirigido, ni en su archivo de concentración, consecuentemente, resulta fundado el agravio formulado por el recurrente, toda vez que al emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado incumplió con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1441/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1531/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1539/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer si el Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal laboró en dicho Instituto el doce de julio de dos mil trece. Sin embargo, considerando que la respuesta que recibió la solicitud de



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



información del recurrente es congruente y exhaustiva con la causa de solicitar, por lo que se determinó que el error en el nombre a quien está dirigido el oficio INVEADF/DG/OIP/1470/2013 no afecta el fondo de la respuesta y en éste sentido el agravio hecho valer por el recurrente es infundado e inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1442/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1539/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1540/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el documento que contenga la auditoría número 13F con clave 410 Auditoría Específica a Conversión y Capacitación. En ese sentido, considerando que la respuesta impugnada no atiende la solicitud conforme a alguno de los sentidos que se desprenden de los artículos 50 y 51 de la LTAIPDF, así como 43 y 52 de su Reglamento, ya que no otorga el acceso a la información requerida, no niega contar con ella, no reconoce contar con ella y no la clasifica bajo alguna modalidad de acceso restringido, no declara su inexistencia, ni formula alguna orientación, sino que el Ente Obligado adujo que la auditoría está en proceso, sin aclarar si cuenta con lo solicitado y considera que es de acceso restringido. Ahora bien, al entrar al estudio de la naturaleza de los documentos que contienen la auditoría, se concluyó que se ubican en la causal de reserva prevista en el artículo 37, fracción III toda vez que no estaba concluida a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que no era obligatorio en términos de la LTAIPDF difundir sus resultados, número, tipo, órgano que la realizó, observaciones, sanciones o medidas correctivas, solventaciones y aclaraciones, aunado a que difundir los documentos que la conforman hubiese impedido las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes a cargo de la Contraloría Interna en el Ente Obligado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada para clasificar como reservada la auditoría solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1443/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1540/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1549/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. El protocolo de indicadores por programa, cuestionarios, informes, reportes, minutas de reuniones, número de reuniones y fechas en las que tuvieron lugar en materia de evaluación y seguimiento del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012. 2. Conocer el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 - 2016. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se determinó que ésta transgrede el principio de congruencia, contemplado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; en ese sentido, del estudio al Plan Estratégico de interés del particular, así como de la normatividad que rige las actividades del Ente Obligado, se estableció que dicho Ente Obligado sí se encuentra en posibilidad de pronunciarse, respeto de la información solicitada en ambos requerimientos de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que atienda los requerimientos del particular; en caso de que cuente con la información, deberá proporcionarla y en caso contrario deberá indicar los motivos por los cuales no lo tiene, atendiendo lo establecido en el último párrafo del artículo 50 de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1444/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1549/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1550/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió saber del

periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil trece se informe exactamente el día, mes y año en que fue contratada la funcionaria María Magdalena Ugalde Gómez Portugal, así como el día, mes y año en que se le dio de baja, o se informe si ha trabajado ininterrumpidamente. En ese sentido, considerando que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado es incompleta, ya que fue omiso en entregar la información sobre la funcionaria pública de su interés, en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil doce, respecto al día, mes y año en que fue contratada, así como el día, mes y año en el que se le dio de baja, faltando al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena que proporcione la información que va de dos mil nueve a dos mil doce. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1445/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1550/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1567/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber la responsabilidades administrativas, civiles y penales en las que incurre una persona específica que presta sus servicios en el Ente Obligado, por tener una demanda laboral en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio al planteamiento formulado se advirtió que el mismo no puede ser satisfecho mediante una solicitud de acceso a la información, ya que la pretensión del recurrente conlleva que se tengan por ciertas determinadas situaciones de hecho, es decir, se trata de una situación concreta en la que se debe tener en cuenta la existencia de una supuesta demanda laboral instaurada en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal por parte de una persona específica, para que así, el Ente Obligado pueda informar las responsabilidades administrativas, civiles y penales en la que incurre ésta al prestar sus servicios en el mismo Ente recurrido. Asimismo, al realizarse un requerimiento de esa naturaleza, el Ente Obligado no se encuentra forzado a atenderlo, pues el derecho de acceso a la información no puede ampliarse al grado de obligarlo a resolver consultas planteadas por los particulares conforme a sus interés personales. Aunado a ello, el



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



planteamiento en cuestión no está relacionado con el funcionamiento y actividades que desarrolla el Ente recurrido. Por lo anterior, se determinó que no existen elementos necesarios para la procedencia del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1446/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1567/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1581/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que se realizan varios cuestionamientos en relación al Certamen "Señorita Cuajimalpa 2013". Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta a través de la cual notificó la información relacionada con los agravios de la recurrente, con lo cual satisfizo todos los requerimientos de la solicitud de información. Por lo que del estudio de la segunda respuesta, se concluye que ésta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1447/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1581/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1622/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió la fecha y número de oficio con que se dio de baja a un apoderado general



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal por la Delegación La Magdalena Contreras, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de noviembre de 2012, así como copia certificada del mismo. En ese sentido, considerando que le asiste la razón parcialmente al recurrente en cuanto lo señalado en su agravio, toda vez que afirma que no se proporcionó lo solicitado, pues como ha quedado expuesto, el Ente Obligado si atendió el primero de los requerimientos que conforman la solicitud materia del presente medio de impugnación, toda vez que le proporcionó la fecha y número del oficio de su interés, pero no así la copia certificada de este, por lo que es procedente concluir que el único agravio del particular resulta parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la que se proporcione al particular copia certificada del oficio solicitado, siempre y cuando cuente con el original de dicho oficio en sus archivos, y en caso de no contar con el original, proporcione copia simple del mismo. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal porque el Ente Obligado rindió el informe de ley de manera extemporánea. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1448/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1622/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1746/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de falta de respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió se le proporcione en versión pública el expediente existente en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y se realice, la búsqueda localización y en su caso entrega de la copia simple de la versión pública del expediente que se encuentre en el Archivo de Concentración Delegacional del establecimiento mercantil ubicado en un domicilio determinado. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, este Instituto advierte que el Ente Obligado no le dio el trámite debido a las solicitudes de información de la particular, puesto que si bien señaló que remitiría una respuesta a su correo electrónico, no la entregó en el plazo que prevé el artículo 51 de la LTAIPDF; en consecuencia, omitió proporcionar la información requerida al no adjuntarse respuesta ni información alguna al sistema electrónico "INFOMEX" y menos aún acreditar la emisión y notificación de las respectivas respuestas de manera oportuna, motivo por el que se configuró la omisión



info

del acceso a la información pública
y protección de datos personales del distrito federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción II del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a las solicitudes de información 040100014413 y 0401000144213, y proporcione sin costo la información requerida. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1449/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1746/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revocación interpuestos ante el INFODF: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revocación con expediente número R.REV.0002/2013.

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico de este Instituto explicó que el particular interpueso recurso de revocación en contra del acuerdo del 11 de octubre de 2013 dictado en el recurso de revisión RR.SIP.1392/2013, sin embargo considerando que del análisis de: 1) la prueba exhibida por el particular para acreditar su dicho, 2) al control de correspondencia que posee la autoridad instructora (Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo) respecto de la documentación recibida por la Unidad de Correspondencia (a cargo de la Secretaría Técnica de este Instituto) el 09 de octubre de 2013, así como 3) a la diligencia para mejor proveer remitida por la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto para contar con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, no se logró ubicar medio de convicción alguno que demostrara de manera fehaciente que a las cuentas establecidas administradas por este Instituto para asuntos relativos a los recursos de revisión (recursoderevision@infodf.org.mx y direccion.juridica@infodf.org.mx) se hubiera remitido mensaje de correo alguno con la fecha y número de anexos que refiere el particular para desahogar la vista ordenada en el acuerdo dictado el 27 de septiembre de 2013 en el recurso de revisión RR.SIP.1392/2013, por lo que se determinó que es infundado su único agravio. El proyecto de resolución propone confirmar el acuerdo del 11 de octubre de 2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La discusión del presente recurso de revocación se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1450/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN CON EXPEDIENTE R.REV.0002/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACUERDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2013. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revocación con expediente número R.REV.0004/2013.

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico de este Instituto, explicó que el particular interpuso recurso de revocación en contra del acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil trece, dictado en el recurso de revisión RR.SIP.1505/2013. Sin embargo, considerando que conforme lo señaló el recurrente, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto emitió un acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, en el que se le tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos; sin embargo, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil trece, este Instituto regularizó el procedimiento y tuvo por presentado al recurrente manifestando sus alegatos, con la finalidad de no dejarle en estado de indefensión y evitar posibles nulidades, atendiendo al desahogo de vista efectuado por el particular mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cuatro de noviembre del dos mil trece. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revocación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en virtud de que el mismo ha quedado sin materia. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1451/SO/27-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CON EXPEDIENTE R.REV.0004/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVOCACIÓN. -----

IX. Asuntos generales. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**